



Real Audiencia de Sevilla.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Los Repartim^{tos} que la Justicia y Rexim^{to} de esta Villa hizo de este dote eclesiastico, y haviendole confiado traslado, y tomado lo que se debía su Procurador, lo admitido despues de quarenta dias, sin decir ni alegar cosa alguna, con prebuto de que no le assermido el Poder, pidiendo se le vuelvan a entregar con bastante termino, de via p^{re}ension semejante traslado, respecto de ser nombram^{to} in iure, toda vez que no debe estimarse por p^{re}sentacion formal, al que no le estimare su persona, como no lo estimare su Procurador, en tan dilatado tiempo como el de cerca de dos meses, que ofrecio presentarse el poder, segun se reconoce al folio diez y nueve, y que esta es una cautela maliciosa, y por que en noticia mi parte, de como intenzia esta Justicia hacer efecto los Repartim^{tos} cobrandolos con Arbitrio sin atender a que no deben inobrar, pendiente este litis, y mucho menos quando no tienen potestad para hacerlo, ni han cobrado asta aqui otro alguno, y se suple la queja, sobre aberse hecho el tal Repartim^{to} aunque no se haia cobrado como expone en mi citada p^{re}sentacion del folio ocho, colixiendole de todo ello el dolo con que se camina = portanto: Al m^o pido, y suplico que de la rando ante todas cosas, no haya lugar a la dicha entrega de auto que solicita Joseph Fern^{de} Huedo, a que haya constar de poder legitimo, se sirva librar su Despacho, o letras para que se haga saber a la Justicia de esta Villa de Sevilla, y demas personas q^e conbengan auidan dentro de un breve termino q^e se les asigne por el, o por su Procurador legitimo de este tribunal, a exponer los motivos que tuvieron para hacer lo Repartim^{to} de este dote eclesiastico de esta Villa, y en el interin no innoben en ello, ni p^{re}staren a la Cobranza de las penas, y p^{re}sentacion correspondien